

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 1032 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 27 de diciembre de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 10 de diciembre de 2024; Informe N.º 679-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 16 de diciembre de 2024; informe N.º 319-2024-DGA-P-CO-UNAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024; Acuerdo N.º 1436-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 19 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales conforme lo establece el Artículo 6º, El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos, entre otros: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, mediante Solicitud de Licencia de Paternidad, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Abg. Danny Alexis Sanca Yana, Analista Legal de la Oficina de Secretaría General, en merito a la Ley N.º 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, solicita licencia por paternidad por el plazo de 10 días, a partir del alta de su cónyuge, que fue el 07 de diciembre de 2024, adjuntando para ello el acta de nacimiento y demás documentos;

Que, mediante Informe N.º 679-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 16 de diciembre de 2024, indica que, tomando en consideración, lo vertido en los numerales primero al décimo del presente documento, por lo que precisa que el servidor Abg. Danny Alexis Sanca Yana, actualmente es servidor contratado CAS TEMPORAL, y opina favorablemente otorgar licencia por paternidad, al personal contratado bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057, Contrato Administrativo de Servicios CAS. Abg. DANNY ALEXIS SANCA YANA, servidor en el cargo de Analista Legal de la Oficina de Secretaría General de la UNAJ, por el plazo de diez (10) días, considerados con eficacia anticipada desde el 08 de diciembre de 2024 al 17 de diciembre de 2024, por contar con los requisitos exigidos por ley y acreditar el entroncamiento familiar (padre-hija) con copia del Acta de Nacimiento de su menor hija;

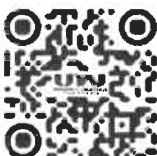
Que, mediante Informe N.º 319-2024-DGA-P-CO-UNAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Director General de Administración, remite solicitud de licencia de paternidad con opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos, para su aprobación ante el Consejo de Comisión Organizadora;

que mediante ley N.º 30807 que modifica el artículo dos de la Ley N.º 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, establece que: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea(...)El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditado mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado";

Como puede observarse, la Ley especial concede el beneficio laboral antes anotado, a aquellos servidores cuya cónyuge o conviviente a alumbrado a su hijo (a), licencia que se concede por el periodo de tiempo de diez (10) días, precisando tres momentos en particular, y en el presente caso es a elección del solicitante, para el inicio del cómputo de dicha licencia, la fecha de alta médica de su menor hija, conforme lo ha descrito y sustenta en su solicitud;

Es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17 la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

1-42-0830-2024



Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo N° 1436-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: **CONCEDER** al Abg. **DANNY ALEXIS SANCA YANA**, Analista Legal de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Juliaca, servidora bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Licencia por paternidad, por un periodo de Diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada a partir del 08 de diciembre de 2024 al 17 de diciembre de 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

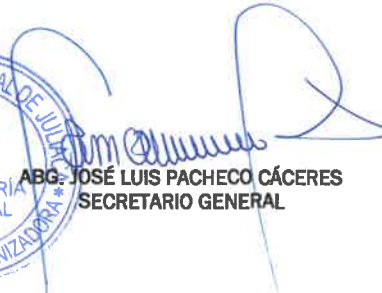
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONCEDER al Abg. **DANNY ALEXIS SANCA YANA**, Analista Legal de la Oficina de Secretaría General de la Universidad Nacional de Juliaca, servidor sujeto bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS, Licencia por Paternidad, por un periodo de Diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada a partir del 08 de diciembre de 2024 al 17 de diciembre de 2024;

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al servidor CAS, DANNY ALEXIS SANCA YANA. Asimismo a la Unidad de Recursos Humanos - UNAJ.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest
DGA.
URH
OTI
OCI
Arch./2024.

I-42-0830-2024



YMTG